

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0475

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: Once (11) de Septiembre de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	ARE- TIS-09511	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor EFRÉN CAMACHO ASTUDILLO , quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6.530.598	RESOLUCIÓN VPF 2321	05 DE SEPTIEMBRE DE 2025	se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE- TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

GGDN-2025-P-0475

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011

FECHA FIJACIÓN: Once (11) de Septiembre de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
					Cauca, y se toman otras determinaciones				



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 2321 DE 05 SET 2025

"Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones"

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la Resolución VAF No. 1766 del 01 de julio de 2025, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, profirió la **Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2018**, por medio de la cual se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en el municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca para la **explotación de piedra caliza**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **14,1553 hectáreas**.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a las personas que se relacionan a continuación:

	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL	CEDULA
1	Arnaldo Castillo Calle	94.361.372
2	Ebikfaiver Miranda Gómez	94.362.178
3	Eduin Mauricio Ortega Toro	94.361.962
4	Efrén Camacho Astudillo	6.530.598
5	Francisco Javier Gómez Mera	6.531.976
6	Gildardo Camacho Astudillo	6.535.589
7	José Edgar Ortega Toro	6.535.600
8	Juan Holguín	94.360.722
9	Julio Nel Astudillo	6.531.360
10	Mauro Gómez	94.361.557
11	Ramón Elías Villada Rovira	6.530.754
12	Raúl Astudillo	6.341.501
13	Robinson Gómez Muñoz	6.342.821
14	Rodrigo Muñoz	6.342.722
15	William Caicedo Gaviria	94.361.142
16	Yom Jairo Valencia Gómez	94.361.662

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

La **Resolución VPPF N° 022 del 12 de febrero de 2018** cuenta con constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01314 del 24 de mayo de 2018**, quedando ejecutoriada y en firme el 2 de mayo de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Estudio Geológico Minero**, el cual fue entregado mediante **Acta N° 008 del 24 de agosto de 2018** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

Mediante **Acta VPPF-GF No. 095 del 17 de septiembre de 2018**, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento realizó acta de creación y definición de beneficiarios del Área de Reserva Especial Miravalle Norte-Yumbo/Sol 256, para su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa No. **ARE-TIS-09511**.

A través del **radicado ANM No. 20199050350082 del 05 de marzo de 2019**, el señor Francisco Javier Gomez Mera en su calidad de representante de la comunidad minera tradicional, allegó el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Conforme al Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitió el **Concepto Técnico GET No. 115 del 04 de julio de 2019**, determinando la necesidad de requerir correcciones y/o adiciones, las cuales se indicaban en el numeral 3, del concepto técnico en mención.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante **Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019¹**, corrigió un error formal en la Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, disponiendo en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el error simplemente formal contenido en la Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018, respecto de los nombres y documentos de identidad de los siguientes beneficiarios:

NOMBRES	CÉDULA
EDUIN MAURICIO ORTEGA GÓMEZ	94.361.96 2
ROBINSON GÓMEZ MUÑOZ	6.342.821
RODRIGO MUÑOZ	6.342.722

(...)"

¹ La **Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019**, quedó ejecutoriada y en firme el **6 de agosto de 2019**, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02613** del 06 de noviembre de 2019.

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

El Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 de 2019**, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera."

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante **Auto VPPF-GF No. 338 del 20 de noviembre de 2019**, notificado por estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019, dio a conocer a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511 el Concepto Técnico GET No. 115 del 4 de julio de 2019, con la finalidad de que se realizaran los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO–, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 3.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería elaboró **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 375 de 10 de septiembre de 2020**, con el objetivo de realizar análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero-EGM del Área de Reserva Especial, a partir de lo establecido en la Resolución No. 505 de 02 de agosto de 2019, recomendando delimitar de manera definitiva con base en el contenido del Certificado de Área Libre ANM-CAL-0445-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1727-20 del 14 de agosto de 2020, estableciendo un polígono con un área de **19,6891 hectáreas**.

A través de oficio con **radicado ANM No. 20204110340271 del 17 de septiembre de 2020**, remitido a través de correo electrónico el 13 de octubre de 2020, se realizó la entrega del alcance al Estudio Geológico Minero

² Publicada en el Diario oficial No. 51734 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual manera, publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM

³ Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

contenido en el Informe No. 375 de 10 de septiembre de 2020, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020**, a través de la cual delimitó definitivamente el Área de Reserva Especial Miravalle Norte-Yumbo/Sol 256 identificada con placa ARE-TIS-09511, ubicada en jurisdicción del municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018 y corregida mediante la Resolución VPPF No. 152 del 09 de julio de 2019, **con un área de 19,6891 hectáreas.**

Mediante escrito **radicado ANM No. 20211000963842 del 13 de enero de 2021**, reiterado mediante **radicado ANM No. 20211001010792 del 8 de febrero de 2021**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial interpusieron recurso de reposición contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020, en relación con la delimitación definitiva establecida en un (1) polígono de 19,6891 hectáreas, de conformidad con el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0445-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1727-20, ambos de fecha 14 de agosto de 2020.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento profirió la **Resolución VPPF No. 144 del 09 de agosto de 2021⁴**, mediante la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020. A través de esta decisión se confirmó en su totalidad el contenido de la resolución recurrida, por considerarse ajustada a derecho.

Conforme a la delimitación definitiva y en el marco de las actuaciones administrativas adelantadas respecto del Área de Reserva Especial identificada con la placa ARE-TIS-09511, durante las vigencias 2021 y 2022 se expidieron tres (3) Autos de requerimiento de ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO– dirigidos a los beneficiarios, mediante los cuales se solicitó la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, con fundamento en el análisis técnico realizado por el Grupo de Estudios Técnicos. En dichos autos se advirtió que la inobservancia o la no respuesta a los requerimientos en los términos establecidos daría lugar a la terminación del Área de Reserva Especial, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitió el **Concepto Técnico GET No. 072 del 16 de junio de 2023**, en el cual determinó la necesidad de presentar las respectivas correcciones y/o adiciones para la adecuada estimación de reservas minerales y de recursos, conforme a lo señalado en el numeral 3.3, de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología del Estándar Colombiano para la Estimación de Recursos y Reservas estándar acogido por CRIRSCO, y en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería.

⁴ Las Resolución VPPF No. 323 del 11 de noviembre de 2020 y VPPF No. 144 del 09 de agosto de 2021 quedaron ejecutoriadas y en firmas el día **17 de agosto de 2021**, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01827 del 24 de agosto de 2021**.

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

A través de la **Resolución 0100 No. 0150-0574 del 14 de julio de 2023**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC resolvió otorgar Licencia Ambiental Temporal para la explotación de piedra caliza a la comunidad minera tradicional beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo, en el departamento del Valle del Cauca.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante **Auto VPPF-GF No. 063 del 17 de octubre de 2024**, notificado por estado jurídico No. 180 del 21 de octubre del mismo año, dispuso en su **artículo primero dejar sin efectos las consecuencias jurídicas** de los Autos de requerimiento VPPF-GF No. 132 del 2 de diciembre de 2021, VPPF-GF No. 048 del 22 de abril de 2022 y VPPF-GF No. 112 del 28 de septiembre de 2022. Lo anterior, por cuanto dichos actos administrativos se sustentaron en información técnica allegada por la comunidad minera beneficiaria con anterioridad a la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, y con el fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, en su **artículo segundo** se requirió a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511 para que allegara los ajustes al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 3.3 del **Concepto Técnico GET No. 072 del 16 de junio de 2023**, dentro del término de un (1) mes, so pena de dar por terminada el Área de Reserva Especial.

Mediante **radicado ANM No. 20241003512232 del 31 de octubre de 2024**, el señor Luis Miguel Fernández, en calidad de asesor técnico del Área de Reserva Especial, solicitó una prórroga por el término de cuarenta (40) días calendario adicionales para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto VPPF-GF No. 063 del 17 de octubre de 2024.

Dicha solicitud fue atendida por el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, mediante **radicado ANM No. 20244110470361 del 12 de noviembre de 2024**, en el cual se informó que se concedía la prórroga por un (1) mes adicional, contado a partir de la finalización del término inicialmente otorgado en el artículo segundo del Auto VPPF-GF No. 063 del 17 de octubre de 2024, fijándose como plazo máximo el día **veintidós (22) de diciembre de 2024**.

A través del **radicado ANM No. 20241003615432 del 21 de diciembre de 2024**, los beneficiarios del Área de Reserva Especial allegaron respuesta a los ajustes del Programa de Trabajos y Obras PTO, en relación con lo requerido en el Auto VPPF-GF No. 063 del 17 de octubre de 2024 para su respectiva evaluación.

En el marco de las acciones orientadas a fortalecer los procesos de formalización minera y con el propósito de brindar acompañamiento técnico a las comunidades mineras, la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

de Asistencia Técnica de la iniciativa VETA del Grupo de Fomento, adelantaron mesas de seguimiento con los beneficiarios iniciadas en 30 de abril del 2025 hasta el 30 de mayo del 2025, con el propósito de que la comunidad minera beneficiaria allegaran los complementos al Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Durante el desarrollo de dichas mesas técnicas, el Equipo de Asistencia Técnica -VETA- fue informado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, sobre el fallecimiento del beneficiario **Efrén Camacho Astudillo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.530.598.

En atención a las recomendaciones dadas en las mesas de trabajo realizadas con el equipo de Asistencia Técnica de la iniciativa VETA del Grupo de Fomento, los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511, allegaron documentación complementaria mediante el **radicado ANM No. 20251003963992 del 30 de mayo del 2025** al Programa de Trabajos y Obras-PTO.

El Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, elaboró el **Concepto Técnico GET No. 272 del 16 de junio del 2025**, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

"3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se indica que no habrá lugar a correcciones y/o adiciones.

4. CONCLUSIONES

4.1 *Evaluado el Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión y en respuesta a lo requerido a través del Auto VPPF-GF No. 063 del 17 de octubre de 2024, correspondiente al Área de Reserva Especial Miravalle Norte (ARE-TIS-09511), se concluye que este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**. De acuerdo con lo anterior, el proyecto presenta las siguientes características:*

✓ Área Requerida para el Proyecto: Se establece que el área a retener es de 19.6891 hectáreas (Proyección Magna Sirgas / CTM-12) con un polígono delimitado por 10 vértices.

(...)"

Posteriormente, el Grupo de Fomento el 19 de agosto del 2025 efectuó la consulta en el portal digital de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se evidenció que, mediante la certificación No. 2234619920, el señor Efrén Camacho Astudillo, con cédula de ciudadanía 6.530.598 beneficiario del Área de Reserva Especial con placa No. ARE-TIS-09511, registra dicho número de identificación **cancelado por muerte**, con fecha de afectación del 30 de abril del 2025.

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

El 19 de agosto del 2025, el Grupo de Fomento procedió a agotar la consulta en los portales digitales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC/Consulta de Antecedentes Judiciales), confirmando que a la fecha de la consulta ninguno de los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, presenta número de identificación cancelado por defunción, ni se encuentran incursos en alguna inhabilidad de carácter legal que impida continuar con las etapas sucesivas del presente trámite.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De los antecedentes antes expuestos, se observa que esta Vicepresidencia se debe pronunciar en relación con los siguientes aspectos:

I. Frente a la aprobación del Programa de Trabajos y Obras-PTO (Concepto Técnico GET No. 272 del 16 de junio del 2025).

A través de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017⁵, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001".

El artículo 2º de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, estableció:

"Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)**". (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Conforme a lo anterior, para el caso del Área de Reserva Especial **ARE-TIS-09511**, que fue presentada el 26 de mayo del 2017 y declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero del 2018, le

⁵ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inició su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

es aplicable el trámite administrativo contenido en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así las cosas, les corresponde a los beneficiarios del Área de Reserva Especial dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que dispone:

"ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA.

En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;

2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.

3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.

4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.

5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.

6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.

7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.

8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

En relación con la obligación de presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras-PTO, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, se precisa que este fue allegado a la autoridad minera mediante el **radicado ANM No. 20199050350082 del 05 de marzo de 2019**. Sobre dicho documento, se dieron a conocer los ajustes a través del **Auto VPPF-GF No. 338 del 20 de noviembre de 2019**, notificado por estado jurídico No. 175 de 26 de noviembre de 2019.

Posteriormente, tanto por parte de la autoridad minera como de la comunidad minera beneficiaria, se formularon requerimientos de ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO–, los cuales fueron atendidos con las respectivas respuestas por parte de la comunidad. No obstante, tal como se expuso en la parte considerativa de la presente resolución, mediante **Auto VPPF No. 063 del 17 de octubre de 2024**, esta Autoridad estimó pertinente dejar sin efectos los requerimientos previos, en la medida en que los Autos de requerimiento VPPF-GF No. 132 del 2 de diciembre de 2021, VPPF-GF No. 048 del 22 de abril de 2022 y VPPF-GF No. 112 del 28 de septiembre de 2022 fueron expedidos con fundamento en información técnica allegada por los beneficiarios del Área de Reserva Especial con anterioridad a la delimitación definitiva de la misma. En tal sentido, se hizo necesario garantizar el derecho al debido proceso de los interesados y en consecuencia ajustar la actuación administrativa.

Así mismo, mediante **Auto VPPF-GF No. 063 del 17 de octubre de 2024**, notificado por estado jurídico No. 180 del 21 de octubre del 2024, se acogieron los aspectos señalados en el Concepto Técnico GET No. 072 del 16 de junio de 2023, requiriéndose la presentación de correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación y categorización de las reservas minerales.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el Auto VPPF-GF No. 063 del 2024, los beneficiarios allegaron respuesta mediante el **radicado ANM No. 20241003615432 del 21 de diciembre de 2024**, información que fue actualizada posteriormente a través del **radicado ANM No. 20251003963992 del 30 de mayo de 2025**.

La evaluación de dicho documento técnico se realizó en los términos del artículo 21 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que dispone lo siguiente:

"ARTICULO 21. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. Una vez presentado el Programa de Trabajos y Obras por los beneficiarios del Área de Reserva Especial, se procederá a su evaluación, emitiendo el respectivo concepto de aprobación o solicitando los ajustes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 685 de 2001, o la norma que lo modifique o sustituya. "

Con fundamento en lo señalado, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera surtió el trámite de evaluación y se emitió el **Concepto Técnico GET No. 272 del 16**

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

de junio del 2025, el cual recomendó la aprobación del Programa de Trabajos y Obras-PTO allegado para el **ARE-TIS-09511**, toda vez que se evidenció el cumplimiento a las disposiciones contenidas dentro del artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"(...) 4. CONCLUSIONES

*4.1 Evaluado el Complemento al Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito de obligación para configurar el Contrato Especial de Concesión y en respuesta a lo requerido a través del Auto VPF-GF No. 063 del 17 de octubre de 2024, correspondiente al Área de Reserva Especial Miravalle Norte (ARE-TIS-09511), se concluye que este **CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **APROBAR**.*

(...)"

Con fundamento en lo señalado anteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento procederá en el presente acto administrativo a **APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras presentado dentro del Área de Reserva Especial **ARE-TIS-09511** de acuerdo a las conclusiones contenidas dentro del **Concepto Técnico GET No. 272 del 16 de junio del 2025**, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Así mismo, se procederá a **COMUNICAR** el **Concepto Técnico GET No. 272 del 16 de junio del 2025**, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-TIS-09511**, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, ubicada en el municipio de Yumbo, en el departamento de Valle del Cauca.

Conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se tiene que el Área de Reserva Especial **ARE-TIS-09511**, cuenta con una Licencia Ambiental Temporal otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC mediante la **Resolución 0100 No. 0150-0574 del 14 de julio de 2023** en cumplimiento de la obligación No. 3 del artículo 16 de la Resolución 266 del 10 de julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, se adelantarán las actuaciones correspondientes asociadas al trámite de elaboración de la minuta del Contrato Especial de Concesión, en cumplimiento del artículo 22 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que establece:

"ARTÍCULO 22. TRÁMITE DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se procederá con la elaboración de la minuta de contrato especial de concesión minera y se requerirá a los beneficiarios del área de reserva especial mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

685 de 2001, para su suscripción en el término de un (1) mes, so pena de la terminación del trámite.”

II. Del fallecimiento del señor Efrén Camacho Astudillo y modificación del censo minero de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva especial.

El artículo 17 del Código del Código de Minas respecto de la capacidad legal de las personas para presentar propuesta y celebrar contratos de concesión minera dispone:

"Artículo 17. Capacidad legal. *La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras". (Subrayado y negrilla fuera del texto)."*

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece:

"Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. *Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)."

Conforme a lo anterior, es menester señalar que, según las normas civiles, la capacidad en sentido genérico es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Bajo ese entendido, la capacidad puede ser de dos (2) clases, de goce o de ejercicio, a saber⁶:

La primera consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad jurídica, según el artículo 90 del Código Civil, nace con el inicio de la existencia legal de toda persona, que para el caso de las personas naturales surge desde el momento de su nacimiento.

La segunda, es decir la capacidad de ejercicio o capacidad legal, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, la facultad para realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Tal distinción se encuentra plasmada en los artículos 1502 y 1503 del Código Civil que hacen mención de los requisitos que debe cumplir toda persona para obligarse y la presunción de capacidad:

⁶ Extraído de la Sentencia C 983 del 2002

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

"ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. *Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario*

- 1o.) que sea legalmente capaz.*
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.*
- 4o.) que tenga una causa lícita.*

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. *Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)"*

Así, es menester señalar que, según las normas, la capacidad, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones.

A su turno, el artículo 94 del mismo estatuto, reza: "**Fin de la existencia.** *La persona termina en la muerte natural*" y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

Visto lo anterior, una vez agotada la consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se pudo probar el fallecimiento de uno de los beneficiarios del Área de Reserva Especial identificada con la placa ARE-TIS-09511, esto es el señor Efrén Camacho Astudillo, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía 6.530.598, puesto que su documento de identificación figura como cancelado por muerte, tal y como se procede a ilustrar:

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

Código de verificación

2234619920



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO SERVICIO DE INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	6.530.598
Fecha de Expedición:	21 DE JUNIO DE 1977
Lugar de Expedición:	VIJES - VALLE
A nombre de:	EFREN CAMACHO ASTUDILLO
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2125100511
Fecha de Afectación:	30/04/2025

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

*Imagen 1. Certificado estado actual cédula de ciudadanía No. 6.530.598.
Fuente: Registraduría Nacional del Estado Civil.*

Con base en lo anterior, es menester **EXCLUIR** del trámite al señor antes mencionado, toda vez que el hecho de su deceso genera una incapacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones y, por ende, capacidad para contratar con el Estado, hecho que se encuentra debidamente probado con el certificado expedido por la autoridad competente, tal y como lo advierte el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, el cual establece:

"Artículo 105. *Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (...)" (Subrayado Fuera de Texto)*

En consecuencia, es pertinente modificar el artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, en el sentido de establecer como integrantes de la comunidad minera beneficiaria dentro del ARE-TIS-08511, a las siguientes personas:

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL	CEDULA
1	Arnaldo Castillo Calle	94.361.372
2	Ebikfaiver Miranda Gómez	94.362.178
3	Eduin Mauricio Ortega Gómez	94.361.962
4	Francisco Javier Gómez Mera	6.531.976
5	Gildardo Camacho Astudillo	6.535.589
6	José Edgar Ortega Toro	6.535.600
7	Juan Holguín	94.360.722
8	Julio Nel Astudillo	6.531.360
9	Mauro Gómez	94.361.557
10	Ramón Elías Villada Rovira	6.530.754
11	Raúl Astudillo	6.341.501
12	Robinson Gómez Muñoz	6.342.821
13	Rodrigo Muñoz	6.342.722
14	William Caicedo Gaviria	94.361.142
15	Yom Jairo Valencia Gómez	94.361.662

De otra parte, es imperativo recordarle a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, que deberán continuar dando cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 y a lo establecido en el **Decreto 539 del 08 de abril de 2022** del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto, y demás normativa aplicable vigente.

Finalmente, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidenta (E) de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – EXCLUIR por fallecimiento al señor Efrén Camacho Astudillo, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 6.530.598 de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución VPPF No. 022 del 12 de febrero de 2018 y, en consecuencia, establecer como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial,

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a las siguientes personas:

	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL	CEDULA
1	Arnaldo Castillo Calle	94.361.372
2	Ebikfaiver Miranda Gómez	94.362.178
3	Eduin Mauricio Ortega Gómez	94.361.962
4	Francisco Javier Gómez Mera	6.531.976
5	Gildardo Camacho Astudillo	6.535.589
6	José Edgar Ortega Toro	6.535.600
7	Juan Holguín	94.360.722
8	Julio Nel Astudillo	6.531.360
9	Mauro Gómez	94.361.557
10	Ramón Elías Villada Rovira	6.530.754
11	Raúl Astudillo	6.341.501
12	Robinson Gómez Muñoz	6.342.821
13	Rodrigo Muñoz	6.342.722
14	William Caicedo Gaviria	94.361.142
15	Yom Jairo Valencia Gómez	94.361.662

PARÁGRAFO 1. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511, la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental que así lo autorice.

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro del Área de Reserva Especial, identificada con placa ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento de Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico GET No. 272 del 16 de junio del 2025, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos-GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** el Concepto Técnico GET No. 272 del 16 de junio del 2025 a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

identificada con placa ARE-TIS-09511, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. – Por medio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las personas indicadas a continuación:

	INTEGRANTES COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL	CEDULA
1	Arnaldo Castillo Calle	94.361.372
2	Ebikfaiver Miranda Gómez	94.362.178
3	Eduin Mauricio Ortega Gómez	94.361.962
4	Francisco Javier Gómez Mera	6.531.976
5	Gildardo Camacho Astudillo	6.535.589
6	José Edgar Ortega Toro	6.535.600
7	Juan Holguín	94.360.722
8	Julio Nel Astudillo	6.531.360
9	Mauro Gómez	94.361.557
10	Ramón Elías Villada Rovira	6.530.754
11	Raúl Astudillo	6.341.501
12	Robinson Gómez Muñoz	6.342.821
13	Rodrigo Muñoz	6.342.722
14	William Caicedo Gaviria	94.361.142
15	Yom Jairo Valencia Gómez	94.361.662

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en atención al fallecimiento del señor **Efrén Camacho Astudillo** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 6.530.598, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera al alcalde del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que procedan con la respectiva actualización en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, excluyendo al señor **Efrén Camacho Astudillo** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 6.530.598, como

Por medio de la cual se excluye un beneficiario, se modifica el censo de la comunidad minera beneficiaria y se aprueba el Programa de Trabajos y Obras-PTO dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 022 de 12 de febrero del 2018, corregida mediante Resolución VPPF No. 152 de 09 de julio de 2019 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 323 de 11 de noviembre de 2020, identificada con la placa No. ARE-TIS-09511, ubicada en el municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, y se toman otras determinaciones

beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. – ORDENAR la desanotación del señor **Efrén Camacho Astudillo** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.530.598, como beneficiario del Área de Reserva Especial ARE-TIS-09511 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales-RUCOM-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra los artículos primero y segundo de la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, sus comunicaciones y solicitudes deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)", el cual encontrará en el siguiente enlace <https://pqrs.anm.gov.co/sqd.admin/faces/public/registropqrs.jspx>

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de setiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



TALIA ALEXANDRA SALCEDO MORALES
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Elaboró: Anny Camila Calderon Rincon
Revisó: David Fernando Sanchez Moreno
Aprobó: